

Jesus Maria, 19 de Febrero del 2018

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000463-2018/GRE/SGVDP/RENIEC

VISTO: El informe N° 000094-2018/LVA/GRE/SGVDP/RENIEC (19FEB2018); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral realizado por el RENIEC en el distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacan, provincia de Pasco, departamento de Pasco; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales. Asimismo, el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Que, sin embargo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley señala que para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2018, el padrón electoral se cierra trescientos cincuenta (350) días calendarios antes de la fecha del citado proceso.

Que, con Resolución Jefatural N° 132-2017/JNAC/RENIEC publicada el 21OCT2017 en el Diario El Peruano se dispuso cerrar el Padrón Electoral el día 22 de octubre del año 2017, para efecto del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a llevarse a cabo el domingo 07 de octubre del 2018.

Que, el artículo 227° del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC, establece que la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia del Registro Electoral es la encargada de "organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los documentos y de las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón



Electoral, la elaboración de padrones electorales para consulta vecinal, la publicación de las listas de padrón inicial para cada proceso electoral, la actualización trimestral del padrón electoral, de resolver los procedimientos de impugnación de domicilio en procesos electorales; así como del Sistema de Registro Geo-referenciado del dato domicilio”.

Que, de acuerdo al Reglamento para la Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral RE-217-GRE/005 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 159-2017-JNAC/RENIEC (21NOV2017), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de los cambios de domicilio de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral.

Que, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC, recibió recursos de impugnación de manera extemporánea en el mes de diciembre de 2017, los cuales fueron encausados como denuncias, registrándolas en el Registro de Alertas- REA. Como consecuencia, se dispuso programar el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en (catorce) 14 distritos a nivel nacional entre enero y febrero del presente año, con el objetivo de verificar los cambios domiciliarios de los ciudadanos que fueron impugnados de manera extemporánea en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018 a realizarse el domingo 07 de octubre de 2018.

Que, para la intervención en el distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacán, provincia de Pasco, departamento de Pasco, se programó la verificación de domicilio en **63** direcciones domiciliarias igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Obteniendo como resultado la siguiente información por cada caso:

INFORME	DISTRITO	N° DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS			FALLECIDOS	ACTAS INVALIDAS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C			
INFORME N° 000012-2018/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (09FEB2018)	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN	63	28	33	2	0	0	0

Que, de acuerdo al Informe N° 000012-2018/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (09FEB018), se archivaron los casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y, C: La dirección verificada no existe, se determinó que sólo **35** Actas de Verificación han sido emitidas conforme a lo establecido en el Capítulo II: Procedimiento de Verificación en Campo del Reglamento. A continuación, se detallada la cantidad de actas válidas e inválidas por cada caso:

DISTRITO	ACTAS VALIDAS	
	B	C
SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN	33	2
TOTAL	35	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas- cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutorio en vía de medida cautelar y de forma provisoria –sólo para efectos electorales- que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraba registrado. Los efectos del mismo sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, a continuación se detalla los **35** ciudadanos inmersos en los casos B y C del distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacán, provincia de Pasco, departamento de Pasco:

CUADRO N° 01

Caso B y C

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO_MATERNO	NOMBRE	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CAUSAL
1	42770420	ALVINO	HURTADO	SAUL ANTONIO	PASCO	PASCO	SAN FCO DE ASIS DE YARUSYACAN	B
2	09702411	ATAUCUSI	VILLALVA	JOSE LUIS	PASCO	PASCO	SAN FCO DE ASIS DE YARUSYACAN	B
3	40450577	CALZADA	LOPEZ	MERY NANCY	PASCO	PASCO	SAN FCO DE ASIS DE YARUSYACAN	B
4	80105612	CAMPOS	CANTURIN VDA DE PALACIOS	ANATOLIA	PASCO	PASCO	SAN FCO DE ASIS DE YARUSYACAN	B
5	71105128	CASAÑO	YACOLCA	STEFANY SHEYLA	PASCO	PASCO	SAN FCO DE ASIS DE YARUSYACAN	B
6	43339987	CASTAÑEDA	SIMEON	ANDY WILLY	PASCO	PASCO	SAN FCO DE ASIS DE YARUSYACAN	B
7	41673647	CASTRO	LLASHAG	LIDIA	PASCO	PASCO	SAN FCO DE ASIS DE YARUSYACAN	B
8	43591300	CAYETANO	MAYTA	DANIEL JOSUE	PASCO	PASCO	SAN FCO DE ASIS DE YARUSYACAN	B
9	70753411	CHAMORRO	HINOSTROZA	ANTHONY JHOEL	PASCO	PASCO	SAN FCO DE ASIS DE YARUSYACAN	B
10	48080459	CIERTO	NIETO	IZIL	PASCO	PASCO	SAN FCO DE ASIS DE YARUSYACAN	B
11	71107881	CLEMENTE	HUACHO	MIRIAM LUZ	PASCO	PASCO	SAN FCO DE ASIS DE YARUSYACAN	B
12	04003039	CURIÑAHUI	FLORES	RAUL	PASCO	PASCO	SAN FCO DE ASIS DE YARUSYACAN	B
13	44827540	ENCISO	SILVERA	RIGOBERTO	PASCO	PASCO	SAN FCO DE ASIS DE YARUSYACAN	B
14	04342102	ESQUIVEL	FERNANDEZ	MANUEL ENRIQUE	PASCO	PASCO	SAN FCO DE ASIS DE YARUSYACAN	B
15	70392437	GAMBOA	ORTEGA	BASILIO HARAM	PASCO	PASCO	SAN FCO DE ASIS DE YARUSYACAN	B
16	76042068	HUERTA	MURGA	EDER MIGUEL	PASCO	PASCO	SAN FCO DE ASIS DE YARUSYACAN	B
17	40099970	JIMENEZ	CASTRO	ALFREDO	PASCO	PASCO	SAN FCO DE ASIS DE YARUSYACAN	B
18	63023821	LOPEZ	CHAGUA	JANETH YENEVI	PASCO	PASCO	SAN FCO DE ASIS DE YARUSYACAN	B
19	71784772	MARCELO	BARRIGA	JUNNIOR OMAR	PASCO	PASCO	SAN FCO DE ASIS DE YARUSYACAN	B
20	41896872	MARRON	ASTO	PAUL OSCAR	PASCO	PASCO	SAN FCO DE ASIS DE YARUSYACAN	B
21	73011737	MARTINEZ	LUCAS	INGRID KAREM	PASCO	PASCO	SAN FCO DE ASIS DE YARUSYACAN	B
22	71853232	NOZA	RAPRI	MARIELA MILAGROS	PASCO	PASCO	SAN FCO DE ASIS DE YARUSYACAN	B
23	74356133	ÑAUPA	PONCE	YOMIRA CORAZON	PASCO	PASCO	SAN FCO DE ASIS DE YARUSYACAN	B
24	76005372	PABLO	NIÑO	JOHIDA BIHLA	PASCO	PASCO	SAN FCO DE ASIS DE YARUSYACAN	B
25	72082535	PACAHUALA	COSME	ALEXANDRA JHAKELIN	PASCO	PASCO	SAN FCO DE ASIS DE YARUSYACAN	B
26	70930015	PAYANO	COLLACHAGUA	NOEMI MARITZA	PASCO	PASCO	SAN FCO DE ASIS DE YARUSYACAN	B

27	73189139	ROJAS	CABELLO	XAVIER	PASCO	PASCO	SAN FCO DE ASIS DE YARUSYACAN	B
28	70933706	ROJAS	CADILLO	DIONISIO	PASCO	PASCO	SAN FCO DE ASIS DE YARUSYACAN	B
29	41995799	SANCHEZ	MORALES	DIONI	PASCO	PASCO	SAN FCO DE ASIS DE YARUSYACAN	B
30	41488258	TORRES	PICOY	MARIA ELIZABETH	PASCO	PASCO	SAN FCO DE ASIS DE YARUSYACAN	B
31	74466441	VILLANUEVA	ARTEAGA	BRAYAN ANGEL	PASCO	PASCO	SAN FCO DE ASIS DE YARUSYACAN	B
32	43877377	YALICO	ZEVALLOS	ANGEL ORLANDO	PASCO	PASCO	SAN FCO DE ASIS DE YARUSYACAN	B
33	72645994	ZARATE	LUNA	JHONATAN WALDIR	PASCO	PASCO	SAN FCO DE ASIS DE YARUSYACAN	B
34	04000766	CRISTOBAL	SOTO	ELMER	PASCO	PASCO	SAN FCO DE ASIS DE YARUSYACAN	C
35	71552048	ACEVEDO	DIAZ	SHIRLY MELIZA	PASCO	PASCO	SAN FCO DE ASIS DE YARUSYACAN	C

Que, sin embargo, el artículo 155.1 de la mencionada norma establece que “iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes, puede adoptar provisoriamente bajo su responsabilidad las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, *si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir*”.

Que, la medida cautelar que se adopte en el presente procedimiento – de considerarlo pertinente su Despacho – deberá corresponder al acto administrativo que se emitiría a la conclusión del mismo, teniendo como finalidad asegurar la eficacia de la Resolución final, la cual garantiza la legalidad y la eficacia del padrón electoral, asimismo, garantiza la fiscalización efectuada por el JNE en el ejercicio de sus competencias constitucionales. Señalando que los efectos que produzca el acto resolutorio, como es la restitución, sólo opera para el proceso electoral a convocarse sin afectar el RUIPN.

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el inciso i) del artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC del 31 de mayo del 2016,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, en vía de medida cautelar y en forma provisoria, sólo para efectos electorales, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los **35** ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 01 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Registros de Identificación el contenido de la presente resolución, y trasladar las Actas de Verificación de los casos B y C, para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(MRQ/lva)